Santiago, diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

Vistos:

Atendido lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.

Se previene que los Ministros **señor Matus y señor Astudillo**, concurren a la confirmatoria teniendo únicamente presente para ello:

1° Que, conforme el mérito del recurso interpuesto, lo impugnado corresponde a la Resolución Exenta N°2510419216, de fecha 18 de agosto de 2025, emanada de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Los Lagos, mediante la cual se rechazó la autorización sanitaria para funcionamiento de expendio de alimentos del local ubicado en Castro N° 377, comuna de Puerto Montt.

2° Que tal contienda, por su naturaleza, no es una materia que corresponda ser dilucidada por medio de la presente acción cautelar, ya que ésta no constituye una instancia de declaración de derechos, sino que de protección de aquellos que, siendo preexistentes e indubitados, se encuentren afectados por alguna acción u omisión ilegal o arbitraria y, por ende, en situación de ser amparados, presupuesto que en la especie no concurre.

LXYBCUELWXK

3° Que en virtud de lo razonado el presente recurso de protección no está en condiciones de prosperar.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°16.683-2026.

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 17/08/2026 15:19:07

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 17/08/2026 15:19:08

MARIA CAROLINA UBERLINDA CATEPILLAN LOBOS
MINISTRO(S)
Fecha: 17/08/2026 15:19:08

MARIA ANGELICA BENAVIDES CASALS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 17/08/2026 15:19:09

ANDREA PAOLA RUIZ ROSAS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 17/08/2026 15:19:09

LXYBCUELWXK

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus A., Omar Antonio Astudillo C., Ministra Suplente María Carolina Uberlinda Catepillán L. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

En Santiago, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

LXYBCUELWXK